

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., primero de octubre de dos mil veinte

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos establecidos en el art. 74 del C. G. del P., concordante con el inciso 2 del art. 5 del Decreto 806 de 2020, estableciendo de forma clara la clase de trámite que se pretende iniciar, teniendo en cuenta que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios y que el mismo sea acorde a las pretensiones de la demanda, así mismo en el que se vislumbre el nombre del apoderado judicial y para el cual se está confiriendo poder, como quiera que el aportado se encuentra incompleto.

2. Aclárense la parte introductoria del escrito de demanda, en cuanto a la clase de acción que se pretende instaurar, lo anterior como quiera que, con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, los procesos se establecen como verbales y verbales sumarios.

3. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

4. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes

5. Compléntese la pretensión cuarta del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuál es el concepto por el que solicitan las sumas allí indicadas.

6. Compléntese el hecho segundo del escrito de demanda, en el sentido de establecer el concepto por el cual se pagaba una contraprestación equivalente al 5%.

7. Corríjase el hecho tercero del escrito de demanda, en el sentido de indicar cuál es la cláusula que estableció el término de duración del contrato de concesión.

8. Alléguese las pruebas relacionadas en los numerales 6 y 7 del acápite de Documentales del escrito de demanda, como quiera que las enunciadas en los referidos numerales no se encuentran en el plenario.

9. Alléguese el contrato de compraventa de neveras, indicado en el hecho 17 del escrito demandatorio.

10. Alléguese el contrato de novación relacionado en el hecho 20 del escrito petitorio.

11. Dese cumplimiento a lo establecido en el art 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a las direcciones físicas y electrónicas en donde los testigos recibirán notificaciones personales.

12. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art., 245 del C. G. del P., en el sentido de indicar en donde se encuentran los originales de la documental relacionada en el acápite de pruebas.

13. Dese cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del art 82 del C. G. del P., concordante con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto a la dirección física y

electrónica en donde el Representante Legal de la sociedad demandante recibirá notificaciones personales.

14. Dese cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al envío de la demanda y sus anexos a la sociedad demandada, bien sea a la dirección física o electrónica de ésta, reportadas en el acápite de notificaciones personales.

El escrito subsanatorio, alléguese al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

FÉLIX ALBERTO RODRÍGUEZ PARGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 046 Hoy 02 de octubre de 2020.

La Secretaria



LUISA FERNANDA LOZANO LINARES

2020-00603

KMM